

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mocoa, 12 de mayo de 2023. Doy cuenta con el presente asunto, informando que se aporta contestación de la demanda por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Mocoa - Aguas Mocoa S.A. E.S.P.-, igualmente se informa que se presenta poder para reconocimiento por la pasiva, en el asunto de la referencia. Sírvese proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 265

Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2022-00147**
Demandante: JORGE IVÁN CHINDOY GARZÓN
Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MOCOA
AGUAS MOCOA S.A. E.S.P..

Visto el informe secretarial que antecede, se observa por el despacho que la contestación a la demanda aportada al expediente, por la Empresa de Servicios Públicos de Mocoa - Aguas Mocoa S.A. E.S.P.-, si bien se presentan dentro del término procesal, no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición o no esté acompañada de los anexos, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor.

Considerando lo anterior se procede a puntualizar los motivos de la devolución de la contestación para que se proceda a ser subsanados:

1. Respecto a la contestación de los hechos

Establece el artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S. lo siguiente:

“ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> *La contestación de la demanda contendrá:*

(...).

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

(...)”.

Así las cosas, se tiene que la contestación bajo examen no hace un pronunciamiento expreso y concreto de cada uno de los hechos de la demanda, pues lo hace de forma agrupada del 1 al 17; del 18 al 24 y del 25, lo cual no es de recibo para el estatuto adjetivo laboral.

2. Respecto a la contestación de las pretensiones de la demanda.

Es necesario precisar que la contestación de la demanda, radicada por la Policía Nacional, presenta la siguiente falencia:

Dispone el artículo 31 del mismo compendio normativo que:

“La contestación de la demanda contendrá:

(...).

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

(...)”.

Así las cosas, se tiene que la contestación bajo examen no hace un pronunciamiento expreso por cada una de las **PRETENSIONES** incoadas por activa, por el contrario, hace una mención general sobre las pretensiones, de tal manera que deberá pronunciarse de forma separada por cada una de ellas, conforme a la norma anteriormente transcrita

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por la parte activa., para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE IVÁN CHINDOY GARZÓN, como apoderado judicial de la Empresa de Servicios Públicos de Mocoa - Aguas Mocoa S.A. E.S.P.-, en los específicos términos a que se contrae el mandato proferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 19 del 23 de mayo de 2023

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12c25218536cc0482a5c510cab66af85c35962a3c0bc21f3351b32bda860b9f**

Documento generado en 19/05/2023 07:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>